

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 14 días del mes de Abril de 2021, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Secretario General Carlos Marcelo Liparelli, DNI 20.674.037 y Miriam Nelida Salvador, DNI 12.111.1356, en su carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, y por la representada en este acto por la CPN Susana Toncich, DNI 12.112.744 y Manuel Sintés, DNI 14.631.271, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Dr Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones efectuadas en el marco de la revisión acordada en el art. 10 del Acta Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2020, al siguiente ACUERDO a los fines de la renovación parcial del CCT 470/06:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo parcial por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

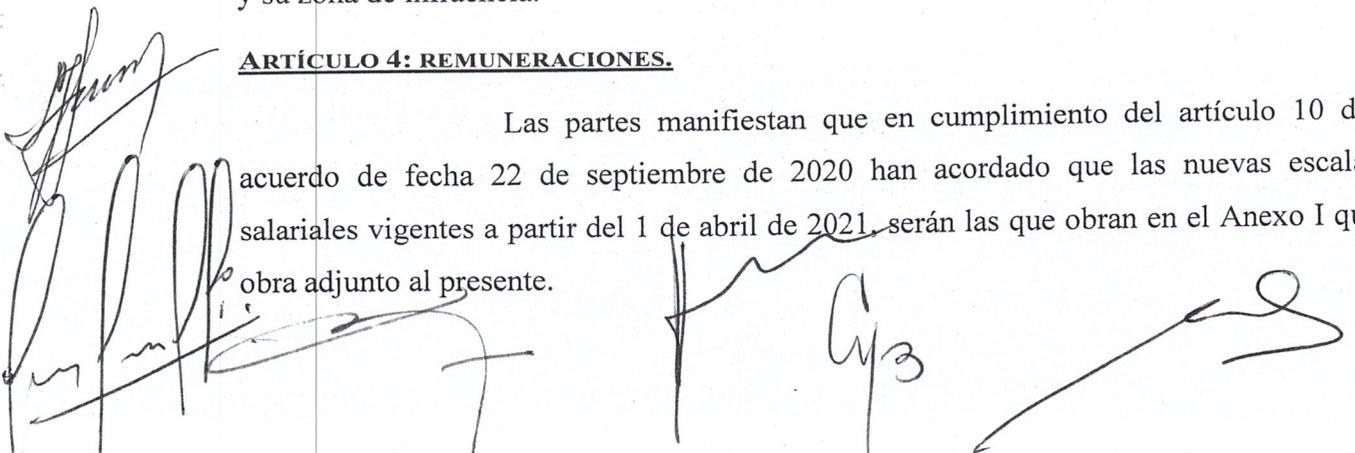
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES.

Las partes manifiestan que en cumplimiento del artículo 10 del acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2020 han acordado que las nuevas escalas salariales vigentes a partir del 1 de abril de 2021, serán las que obran en el Anexo I que obra adjunto al presente.



ARTICULO 5: ABSORCIÓN: Los incrementos otorgados por las empresas a partir del 1/1/2020 hasta la fecha podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los salarios básicos acordados en el presente.

ARTÍCULO 6: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2020 y los acordados en convenio del 22 de setiembre de 2020 más los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales acordadas en el acuerdo de fecha 22 de setiembre de 2020, artículo 6, y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021. Los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1/7/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTICULO 7: ADICIONAL POR TITULO ENFERMERIA

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado b) del convenio n° 470/06 para el título de enfermería y/o enfermero ley Provincial 10.971 y/o enfermero profesional a partir del 01.4.2021, el cual se establece en la suma de \$ 4.619.-

Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado c) del convenio n° 470/06 para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 1.4.2021 la suma de \$ 3.465.- Respecto del adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) del convenio n° 470/06 correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 1.4.2021 en la suma de \$ 3.465.-

Todos los incrementos y las sumas resultantes serán absorbidas hasta su concurrencia por los mayores valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Se establecen un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por premios presentismo y puntualidad, a partir del 1 de abril de 2021, según la siguiente escala:

MINIMO \$ 2.401.- MAXIMO \$ 4.803.-

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que éste aplicando a la fecha.

ARTICULO 9:

Con relación a los arts. 7 y 8vo. las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 10: En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTICULO 11: Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 6ta. del acuerdo salarial del 20.8.2019, se prorrogan desde el 1/01/2021 hasta el 30/6/2021 inclusive.

ARTICULO 12: Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 13: Vigencia: el presente acuerdo mantendrá la vigencia del acuerdo de fecha 22/9/2020, es decir desde el 01/7/20 hasta el 30/6/21.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la fecha y lugar arriba señalado.

ANEXO I

Escalas Salariales
CCT 470/06

A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios

Categoría	abr-21
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	66.188
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	80.705
Obstétrica e Instrumentadoras	60.193
Cabos/as de Cirugía	60.193
Cabos/as de Piso o Pabellón	59.138
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	57.555
Técnico de Rayos X	57.555
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	57.555
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	55.972
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Fomatría y Riñón Artificial	55.972
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	55.972
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	53.510
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	53.510
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	49.728
Asistente de Comedores con atención al público	48.410
Camilleros y Fotógrafos	48.410
Personal de Lavadero y Ropería	47.618
Mucama de Piso, Consultorios	47.354
B) Personal de Mantenimiento	

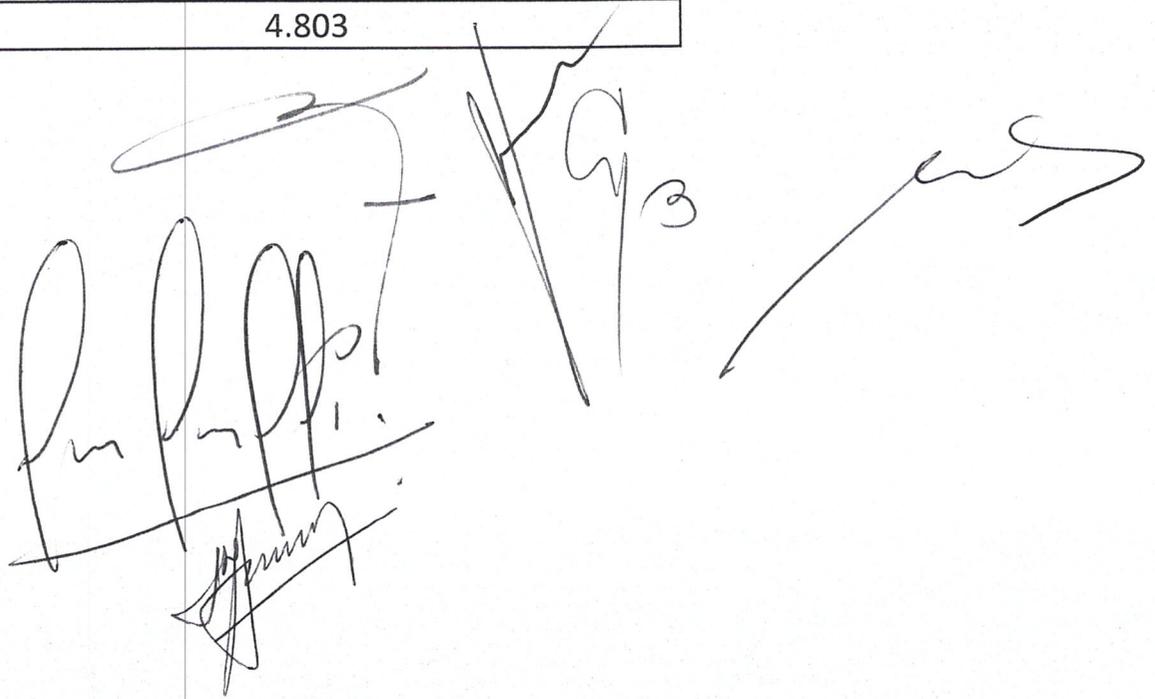
Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps.

Categoría	abr-21
Oficiales	54.433
Medio Oficiales	51.267
Ascensoristas, Porteros y Serenos	49.201
Jardineros	47.354
Peones en general	48.409
C) Personal de Cocina	
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	54.433
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	51.443
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	51.443
Ayudante de Cocina y Cacerolero	50.388
Peones de Cocina en General	47.354
D) Personal Administrativo	
Administrativo de Primera	52.982
Administrativo de Segunda	51.443
Administrativo de Tercera	49.904
Cadetes	44.496

ANEXO I

Presentismo y Puntualidad

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE	
	01/04/2021
	2.401
	2.608
	2.800
	3.001
	3.193
	3.400
	3.604
	3.793
	3.999
	4.203
	4.410
	4.614
	4.803



Handwritten signatures and initials are present below the table. On the left, there are several overlapping signatures, some of which appear to be 'P. P. P.'. In the center, there are initials 'K. G.' with a '3' below them. On the right, there is a long, sweeping signature.